

## Edicto No SG. - 0866 6 - 2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.432-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por el consumidor, consistentes en: copia simple de Recibo expedido a nombre de Aldo Rodriguez, de Panamá Netbuy (fj.4); copia simple de comprobante de pago de Banistmo (fj.5); impresión de comunicaciones vía correo electrónico (fs.6-7).

ADMITE las pruebas presentadas por el representante del agente económico, consistentes en: impresión de vista fotográfica de recibo, que esta sobrepuesto en un escrito que solo se aprecia parcialmente (fj.42); impresión de vista fotográfica de documento identificado como políticas y garantías (fj.43), el documento está sobrepuesto, sobre otro que se aprecia parcialmente (fj.44).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley Nº 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifiquese y Cúmplase,

(Fdo.) Elías Elías Cabrera Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/kc Queja No.432-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, <u>delciocho</u> (18) de <u>Maryo</u> de dos mil veintiuno (2021), a las <u>Nueve</u> de la manana (9:00 ann), por el término de veinticuatro (24) horas.

REPUBLICA DE A

CONSUMIDORYDE

Licdo. Osvaldo Espino P. Secretario General

SG/OEP/kc Queja No.432-20D